

Nuevo Régimen de Gestión y Administración de Fondos de Capital Privado

El pasado 30 de octubre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicó el **Decreto 1984 de 2018**, mediante el cual se establece el nuevo Régimen de Gestión y Administración de los **Fondos de Capital Privado (FCP)**. El Decreto en cuestión reemplaza el Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, lo cual implica que los FCP serán regulados tanto por el Decreto 1984 de 2018, recientemente expedido, como por el Decreto 2555 de 2010.

A continuación, se realizará un breve resumen sobre las principales modificaciones que introdujo el Decreto 1984 de 2018.

Temas destacados

1 Regulación Única e Independiente

El Decreto 1984 de 2018 (el "Decreto") incorpora una nueva regulación autónoma e independiente para los Fondos de Capital Privado (los "FCP"), eliminando las remisiones y posibles aplicaciones analógicas a las normas aplicables a los Fondos de Inversión Colectiva ("FICs").

2 Emisión de Bonos, apalancamiento/endeudamiento y garantías

El Decreto incorporó un nuevo mecanismo de financiamiento a los FCP, permitiendo que tanto el fondo como los compartimentos que lo componen, incluso de manera separada, en caso de existir, obtengan financiación mediante la emisión de bonos.

Estas emisiones estarán sujetas a la autorización previa por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (la "SFC") y suponen la restricción de no modificar la política de inversión del FCP o del respectivo compartimento, así como la imposibilidad de redimir parcial o anticipadamente las participaciones, distribuir el mayor valor de los aportes ni modificar la metodología de valoración de las inversiones del FCP.

En adición a la posibilidad de obtener financiación mediante la emisión de bonos, el Decreto permite a los FCP, en los términos del respectivo reglamento, el apalancamiento mediante operaciones de crédito, así como también la facultad para otorgar garantías. Lo cual ya estaba permitido en la norma anterior.

3 Operaciones de Crédito

Se autoriza a los FCP para realizar operaciones activas de crédito siempre y cuando el reglamento así lo disponga y cuente con autorización previa del comité de inversiones. Esto permite que los FCP puedan establecer políticas de inversión en activos de contenido económico o crediticio.

Estas operaciones deberán realizarse con recursos propios del FCP o el compartimento, lo que significa que no podrá captar recursos del público para colocarlos mediante operaciones de crédito. Esto significa que en aquellos eventos en que el FCP o el compartimento se apalanquen mediante la emisión de bonos, no podrán realizar operaciones activas de crédito.

Esto genera la posibilidad de establecer FCPs de deuda no solamente en proyectos de infraestructura a través de APPs, como estaba anteriormente.

4 Compartimientos

Se regulan los siguientes aspectos relevantes en relación con los compartimentos de los FCP:

- No pueden estar conformados por un solo inversionista, salvo en los casos de coinversión.
- El régimen de inversión de las AFP y de reservas técnicas de las Aseguradoras deberá ser observado en forma individual respecto de cada uno de los compartimentos y no de forma global respecto del FCP.

5 Perfilamiento de los Inversionistas

Se incorpora una obligación adicional en cabeza del Gestor Profesional, quien previo a la vinculación de un inversionista deberá establecer el perfil de riesgo del potencial inversionista.

6 Comité de Vigilancia

El Decreto incorpora las siguientes precisiones en relación con la conformación del Comité de Vigilancia:

- Debe contar con por lo menos un miembro independiente, el cual no podrá estar vinculado ni al Gestor Profesional ni a la Sociedad Administradora.
- Si la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional tienen la calidad de inversionistas del FCP, no podrán designar ningún miembro en el Comité de Vigilancia.
- Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser tanto personas naturales como personas jurídicas.

Otros temas a destacar

1 Comercialización de los FCP

Se reguló la actividad de comercialización de las unidades de participación de los FCP por parte del Gestor Profesional. Se precisa que el Gestor Profesional podrá comercializar directamente las unidades de participación, las reglas aplicables a esta actividad, así como la exclusión expresa del deber de asesoría aplicable a la distribución de productos del mercado de valores.

Adicionalmente, se regula la posibilidad de las cuentas ómnibus de invertir en los FCP, manteniendo que el límite mínimo de inversión de 600 SMLMV debe ser observado por cada uno de los inversionistas de la cuenta ómnibus individualmente, y no por la cuenta ómnibus en su conjunto.

2 Fusión, Cesión y Escisión de los FCP

Con el cambio los FCP pueden ahora escindirse, operación que en la anterior regulación no estaba permitida o regulada expresamente.

En consecuencia, el Decreto incorpora la posibilidad de fusionar, ceder o escindir los FCP o cualquiera de los compartimentos que lo conforman.

3 Liquidación del FCP

Se elimina la discrecionalidad de regular las causales de liquidación en el reglamento y, en consecuencia, el Decreto incorpora las causales que darán lugar a la liquidación del FCP.

4 Conversión en Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios ("FICIS")

El Decreto regula la posibilidad de un FCP de transformarse en un FICIS mediante la simple modificación del reglamento del FCP, sin que sea necesaria la liquidación del vehículo.

5 Gobierno Corporativo del Gestor Profesional

A partir de la expedición del Decreto, el Gestor Profesional deberá contar con manuales y códigos de buen gobierno que garanticen la adecuada ejecución de su labor respecto del FCP.

6 Gastos

La reforma establece que los reglamentos de los FCP deberán incorporar el procedimiento para reconocimiento y pago de los gastos que tengan lugar con ocasión de situaciones de caso fortuito y que correspondan a expensas no contempladas en el reglamento.

Adicionalmente, en los FCP y compartimentos con tipos de participaciones diferenciales, los gastos que no se generen con ocasión de la diferencia en los tipos de participación deberán ser asumidos a prorrata de la participación de cada inversionista.

Así mismo, el Decreto realiza una descripción enunciativa de los gastos que se considerarán a cargo del FCP, sin perjuicio de que en el reglamento se adicionen o supriman algunos conceptos.

7 Informe de Rendición de Cuentas

Se modifica el contenido del informe de rendición de cuentas que debe presentar la Sociedad Administradora del FCP, el cual deberá incluir el informe del Gestor Profesional sobre la ejecución de sus funciones.

El contenido y condiciones en que deberá presentar el informe el Gestor Profesional serán determinadas por la Sociedad Administradora del FCP.

8 Custodia de Valores

El Decreto establece que las Sociedades Administradoras de los FCP deberán celebrar un contrato de custodia con un custodio autorizado por la SFC para efectos de que ejerza las funciones respectivas respecto de los valores que conformen el portafolio del FCP.

9 Comité de Inversiones

El Decreto establece una periodicidad mínima de tres meses para las reuniones del Comité de Inversiones y, así mismo, le impone la obligación de presentar un informe de su gestión con destino a la Sociedad Administradora para efectos del informe semestral de rendición de cuentas y a la Asamblea General de Inversionistas del FCP para su sesión ordinaria.

Adicionalmente, permite la conformación de un Comité de Inversiones para cada uno de los compartimentos, siempre que el reglamento del FCP así lo establezca.

10 Asamblea General de Inversionistas

La reforma establece las siguientes reglas sobre mayorías aplicables a la Asamblea General de Inversionistas:

- El quórum deliberatorio estará conformado, como mínimo, por un número plural de inversionistas que represente como mínimo el 51% de las unidades de participación del FCP.
- El quórum decisorio por su parte lo conformarán el 71% de las unidades de participación presentes en la respectiva sesión.

11 Régimen de Transición

El Decreto, expedido el 30 de octubre de 2018, establece un periodo de transición de 6 meses a partir de su expedición para que las Sociedades Administradoras ajusten los reglamentos de los FCP administrados, con excepción de los compartimentos creados antes de la entrada en vigencia del mismo, los cuales se seguirán rigiendo por las disposiciones de los FICs que actualmente les resulten aplicables.

Más información

Daniel Londoño Pinzón, Socio

T: +57 1 319-2900 ext. 203

E: dlondono@gomezpinzon.com

Cristian Cruz, Asociado Sénior

T: +57 1 319-2900 ext. 330

E: ccruz@gomezpinzon.com